

**Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0204-R**

**Guayaquil, 23 de octubre de 2023**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**SUBDIRECCIÓN ZONAL DEL LITORAL**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, con Oficio Nro. HACIENCORP-DAC-0012023 de 19 de septiembre de 2023, ingresado a la Subdirección Zonal del Litoral con documento Nro. DGAC-ZGSZ-2023-2643-E, de 20 de septiembre de 2023, a través del cual la compañía HACIENCORP S.A., solicita el otorgamiento de un permiso de operación, para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Inspección y Vigilancia Aérea, en los términos contenidos en dicha solicitud;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-SZOL-2023-2844-M, de 22 de septiembre de 2023, el Subdirector Zonal del Litoral solicitó a las áreas competentes de la Subdirección Zonal del Litoral de la Dirección General de Aviación Civil que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes sobre la solicitud de otorgamiento del permiso de la compañía HACIENCORP S.A.;

**QUE**, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aeronáutica civil vigente, mereciendo informe unificado favorable por parte de la Gestión Interna Zonal de Asesoría Jurídica (Abogada 2 designada para la Gestión Interna Zonal de Transporte Aéreo y Regulaciones, mediante Memorando Nro. DGAC-SZOL-2023-2667-M, 05 de septiembre de 2023), con Memorando Nro. DGAC-ZASJ-2023-0271-M, del 23 de octubre de 2023;

**QUE**, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general;

**QUE**, en virtud de la delegación contenida en la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R de 30 de agosto de 2019, en la que el Director Regional II, actualmente Subdirector Zonal del Litoral, está facultado para **conceder**, renovar, modificar, revocar, cancelar o suspender Permisos de Operación;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Otorgar** a la compañía **HACIENCORP S.A.**, (en adelante, la "Permissionaria") el permiso de operación para realizar **Servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de Inspección y Vigilancia Aérea** en el territorio continental ecuatoriano.

**Artículo Segundo.-** La "Permissionaria" utilizará en sus actividades equipo de vuelo consistente en Helicópteros Bell 505, que operará en aeropuertos y pistas donde el manual de vuelo y performance de las aeronaves le permitan realizar sus actividades con seguridad.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

**Artículo Tercero.-** El presente permiso de operación, tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución.

## **Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0204-R**

**Guayaquil, 23 de octubre de 2023**

**Artículo Cuarto.-** En el caso de que la "Permisionaria" requiera la **renovación** del permiso de operación, la solicitud deberá presentarla con por lo menos **sesenta (60) días** término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos **treinta (30) días** término de anticipación a su vencimiento.

No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

**Artículo Quinto.-** La "Permisionaria" tendrá su Base Principal de Operaciones ubicada en el Hangar 1 del Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo, de la Ciudad de Guayaquil y el mantenimiento con el OMA AEROINSA, el mismo que se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional "José Joaquín de Olmedo" de la ciudad de Guayaquil, por lo que se considera la Base Principal de Mantenimiento.

**Artículo Sexto.-** La "Permisionaria" deberá mantener los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectúen para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

**Artículo Séptimo.-** La "Permisionaria" enviará copias certificadas del balance anual y del estado de pérdidas y ganancias de conformidad a lo estipulado en el artículo 36 de la Codificada Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley del Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril de cada año.

**Artículo Octavo.-** La "Permisionaria" registrará ante la Dirección General de Aviación Civil, en la Gestión de Transporte Aéreo, las tarifas que apliquen, según el procedimiento costo/hora u otro similar.

**Artículo Noveno.-** La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente permiso de operación.
2. Contratos de Seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la tripulación, pasajeros, la aeronave, las mercancías, pasajeros y flete, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.
3. Certificado de seguros, matrícula, aeronavegabilidad y licencia de radio del avión.
4. Licencias y Certificados Médicos del personal aeronáutico según corresponda.

**Artículo Décimo.-** El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes y/o ejecución de la Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil previo el respectivo trámite legal.

**Artículo Décimo Primero.-** La "Permisionaria" observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigente, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas por la Autoridad Aeronáutica.

**Artículo Décimo Segundo.-** La "Permisionaria" debe iniciar los procedimientos correspondientes o

**Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0204-R**

**Guayaquil, 23 de octubre de 2023**

certificación técnica ante la Dirección General de Aviación Civil, , adjuntando una copia de la factura de pago por derecho de trámite, en un término no mayor a (30) días, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución, según lo previsto en el literal d) del artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados. En casos excepcionales y debidamente justificados este término podrá ampliarse por igual período.

**Artículo Décimo Tercero.-** Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Subdirección Zonal del Litoral de la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales.

**Comuníquese, notifíquese y publíquese.**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia  
**SUBDIRECTOR ZONAL DEL LITORAL, ENCARGADO**

Referencias:

- DGAC-ZGSZ-2023-2643-E

Anexos:

- haciencorp\_sa0001.pdf

Copia:

Señorita Magíster  
Angela Mariana Salvatierra Perez  
**Especialista en Infracciones Aeronáuticas**

Señora Abogada  
Arianna Maribel García Madrid  
**Abogada 2**

Señor Piloto  
Carlos Patricio Puga Benalcazar  
**Intendente Inspector Piloto de Control**

Señor Ingeniero  
Cristian Mauricio Caicedo Jiménez  
**Inspector Despachador de Vuelo 2**

Señor Piloto  
Charles Emigdio Gonzalez Morales  
**Intendente Inspector Piloto de Control**

Señor  
Edgar Wilmer Vásquez Cevallos  
**Inspector de Aeródromo 1**

Señor Ingeniero  
Fausto Gabriel Peñaherrera Carrera  
**Intendente Inspector Piloto de Control**

Señor Abogado  
Geovanny Humberto Carrera Molina  
**Asistente de Transporte Aereo**

Capitán  
Julio Cesar Cobo Cedeño

**Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0204-R**

**Guayaquil, 23 de octubre de 2023**

**Intendente Inspector Principal Piloto de Control**

Señor Piloto

Manuel Eduardo Zuñiga Rosas

**Intendente Inspector Piloto de Control, NJS, Grado 2**

Señor

Marcos Vinicio Morocho Tinoco

**Inspector Despachador de Vuelo 2**

Señora Licenciada

María Paulina Gonzalez Salcedo

**Directora de Comunicación Social**

Señor Abogado

Marlon Roberto Vinuesa Armijos

**Director de Transporte Aéreo y Regulaciones**

Señor

Roberto Edwin Sánchez Cartagena

**Inspector de Aeronavegabilidad**

Señora Licenciada

Silvana Eunice Maquilon Gómez

**Secretaría**

Señora

Solange Catherine Murrieta Oquendo

**Inspector Despachador de Vuelo 2**

Señor Licenciado

Vicente Xavier Illescas Sánchez

**Intendente Inspector Piloto de Control**

ag